

**Expedientes de Responsabilidades Políticas**

**J - 5616 / 1981**

**Bescós Villanúa, José**

**Igríes**

**1940 - 1958**



Poder privat- inst- acuerdo 197

Huesca

# RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

## TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

*Ejecutoria*

Expediente núm. 1981  
contra José Benito Pillonia

de Jarvis ( Huesca )

6851 / 1500  
20.9.68

Juez Instructor Provincial de Huesca

Se inició el expediente en 27 de Junio de 1940

Fallado en de \_\_\_\_\_ de 19 \_\_\_\_\_

Remitido para ejecucion al Juez Civil en \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19 \_\_\_\_\_

ACUERDO.—Zaragoza veintinueve de Junio de mil nove-  
cientos cuarenta

Señores

M. Santanero

Martín

Perrando

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad política, con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939, D. José Bescoé Villanúa, vecino de Igrés

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26, en relación con el apartado III del artículo 85 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad política, contra el mencionado presunto responsable político, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y concordantes del Capítulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de Huesca con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dése parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, conforme determina el expresado artículo 44.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma el Sr. Presidente de que certifico:

*G. Santanero*

*José de San Agustín*

DILIGENCIA.—En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:

*[Signature]*





**RESPONSABILIDADES POLITICAS**

Juzgado Instructor Provincial  
**HUESCA**

Expediente núm. 1.981



VIVA FRANCO

JUZGADO INSTRUCTOR P. ARRIBA ESPAÑA

Expediente núm. 1194  
Día 34 de Julio Año 40

Ilmo. Sr. :

Tengo el honor de acusar recibo a V. I. de la orden de proceder y documentos contra **Jose Bescos Villama** como incurso en la Ley de Responsabilidades Politicas de 9 de Febrero de 1939.

Con esta fecha se inicia el expediente oportuno.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Huesca, a **22 de Julio 1,940**

El Juez Instructor,

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas,

ZARAGOZA



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial

HUESCA

Núm. 4.023

Ilmo. Sr.:

adjunto, tengo el honor de remitir a V.I. el expediente de Responsabilidades Políticas, instruido contra el inculpaado anotado al margen, una vez concluido con el oportuno informe a que se refiere el apartado d) del artículo 29 de la Ley de 9 de Febrero de 1.941.

EXTE N° 1.981

Dios guarde a V.I. muchos años.  
Huesca a 31 de Mayo de 1.941  
El Juez Instructor Provincial.



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

ZARAGOZA.



# RESPONSABILIDADES POLITICAS

## Juzgado Instructor Provincial de Huesca

Expediente núm. 1.981

Año 1940

Registro entrada núm. 860

**CONTRA**

JOSE BESCOS VILLANUA

IGLESIAS

Se inició el 22 de JULIO de 19 40.

Remitido al Tribunal Regional el 31 de Noviembre de 1941.

Herberto Asin Irarte  
Juez: D. Pascual Vidal-Aznárez

Secretario: D. Isidro Alvarez Iglesias



6  
1  
**¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!**



RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE  
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente núm.

1981

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal,  
remito a V. S. testimonio literal de información relativa  
a D. José Besoñe Villanúa, vecino  
de Ipirós

con copia del acuerdo dictado por este Tribunal, para  
que proceda a instruir con toda actividad el expediente  
previsto en el artículo 44 y sus concordantes  
del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y documentación que se acompaña,  
me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 27 de junio de 1940.



*J. Puigandreu*

Sr. Juez Instructor Provincial de

Huesca

70  
DON JOSE M<sup>o</sup>. SAN AGUSTIN MU<sup>o</sup>, SECRETARIO DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA.

CERTIFICO: que en el poder de este Tribunal, obra el informe denuncia emitido por la Comandancia del Fuerte de la Guardia Civil de Huesca, que entre otras, contiene los siguientes particulares:

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE HUESCA.- LINEA DE LA CAPITAL.- Relación de las personas residentes en la demarcación de esta línea que se hallan insumos en la Ley de Responsabilidades Políticas de fecha 9 de febrero del año en curso.-

Pueblos	Nombres	Antecedentes
Igrúa	José Besoós Villanúa	Muy propagandista del Frente Popular, muy entusiasta de la causa roja, tres hijos de éste y él se dedicaron a sacrificar ganado que había sido requisado a los vecinos del pueblo especialmente a las personas de derechas. Se encuentra en el pueblo. Tiene bastantes bienes y un establecimiento en Yéqueda.

Huesca 24 de febrero de 1940.- El Teniente Jefe de la Línea.- Dionisio Benzo suyo.- Subiendo.- Hay un sello anónima que dice.-Com. Civil.-Prov<sup>o</sup>. de Sección.-Línea de Huesca.-

Concuerdan exactamente los particulares con el original al que me refiero; y para que conste y sirva de cédula en el expediente contra José Besoós Villanúa

expido la presente en Zaragoza a veintisiete de junio de mil novecientos cuarenta.



*José M<sup>o</sup> San Agustín*



ACUERDO.—Zaragoza veintiseis de Junio de mil nove-  
cientos cuarenta

Señores

Dr. Santandreu  
Martín  
Ferrando

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia  
de Autoridad competente e informaciones fidedignas  
por su origen, que existen indicios de hallarse in-  
curso en responsabilidad política, con arreglo a la

Ley de 9 de Febrero de 1939, D. José Benito Villanúa, vecino  
de Igrías

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26,  
en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto  
legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad polí-  
tica, contra el mencionado presunto responsable político, que  
se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y  
concordantes del Capítulo III de la propia Ley, a cuyo fin se  
remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fun-  
damentan al Juez Instructor Provincial de Buenos  
con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dése parte  
detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades  
Políticas, conforme determina el expresado artículo 44.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma  
M/ el Sr. Presidente de que certifico: Dr. Santandreu.— José M.  
San Agustín.— Subscrito.

Se copia  
al secretario  
*San Agustín*



PROVIDENCIA

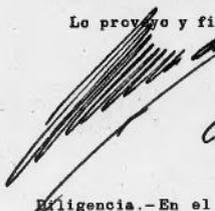
En Huesca a *veintidos* de *Julio*<sup>4</sup>  
de mil novecientos *veinte*

Juez  
Sr. *Vidal Ariz*

Por recibido la orden de proceder del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, únase con antelación conjuntamente con los documentos que acompaña y acútese recibo a la Superioridad.

Cítese al inculcado *Jos Berco Villano* bajo los apercibimientos legales para el próximo día *26* de *Agosto* a las *11* horas, interesándose informes urgentes del Alcalde, Jefe local de FET y de las JONS, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil, del pueblo de su vecindad, sobre los extremos a que se refiere la norma segunda del artículo 48 de la ley de 9 de Febrero de 1939.

Lo provengo y firma S. S. doy fe

  
  
Exigencia.—En el mismo día se acusa recibo al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, se cursan oficios al Alcalde, Jefe local de FET y de las JONS, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil interesando informes del inculcado y se cita a éste bajo los apercibimientos legales. Doy fe





Consecuente a su oficio del 24, mes actual, en el que solicita informes políticos-sociales y actuación con anterioridad y durante nuestro Glorioso Movimiento de Jose Bescos Villanua declaro que, segun los informes de personas fidedignas, de intachable conducta moral y politico-social - ya que el que suscribe se encontraba ausente en esas fechas -, con anterioridad a nuestro glorioso Alzamiento pertenecia a trauierda republicana de quien era entusiasta y acerrimo defensor teniendo en su domicilio el centro de dicho partido politico. Durante el mundo rojo en esta localidad y durante el tiempo de la colectividad estuvo al frente del matadero local.

Posee una casa y varias fincas. HIOS guarda a España y a nuestro excelso Caudillo muchos años.

Fecha 29 de Julio de 1940.

*Juan Alberto Ferrante*

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Politicas.

Huesca.



560 " 3

ALCALDIA NACIONAL

DE

IGRIES

Negociado

Núm. 109

Consecuente a su opinion de febre 26 del actual en el que me solicita en formas politicas - sociales del movimiento de Vigencia

(Igris) José Jesús Villanova, tengo a bien participar a V. S. que dicho interesado con anterioridad a nuestro glorioso alramiento patenserio o ir- quiente republicano el quien era gran entusiasta y acrisimo defensor temiendo en su domicilio ya satisfacion del mismo el centro de dicho partido politico.

Por noticias fidedignas (ya que el firmante no se hallaba en este pueblo) se sabe que como vez llegados los ojos al mismo y duda su profesion de Comercio, tuvo en su casa el matadero de la, donde se sacrifico primeramente el ganado de este pueblo

después el requirido de varios puellus  
que fui depositado en un corral, siendo el  
y sus tres hijos (hoy detenidos estos últimos);  
los que llevaban la dirección del matadero  
y ordenaban el sacrificio de las cabezas de  
ganado que se hubian de matar y dicho  
haciendo de la carne, se le consideró despojo  
a la Causa Nacional.

Como bienes

Dios guarde a V. S. muchos años

Agües 20 Julio 1940.

Al Alcalde  
Antonio Bernal



Dr. Juan Instructor Provincial de Responsabi-  
lidades Políticas de Huesca



FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONA-  
LISTA Y DE LAS J. O. N. S.

JEFATURA LOCAL DE

Agües

Registro número n.º.

560  
12 7

SALUDO A FRANCO  
JARRIBA ESPAÑA!

En contestación a su oficio  
de fecha 26 del actual en  
el que me solicita informes  
Políticos. Sociales del vecino de Agües  
da (Agües) José Bercoy Villanua. Tu-  
go a bien participar a V. S. que dicho  
interesado con anterioridad a nues-  
tro glorioso atramiento pertenecía  
a izquierda republicana de quien  
era entusiasta y acérrimo defensor,  
teniendo en su domicilio y a satisfac-  
ción del mismo el centro de dicho  
partido político.

Segun informes de personas dignas  
de fe (ya que el que suscribe no  
estuvo en el pueblo) una vez llegados  
los rojos al mismo y dada su pro-  
fesión de Camarero, tuvo en su mis-  
ma casa el matadero local, donde  
se sacrificaron primeramente el  
ganado de este pueblo, y después



En cumplimiento a su superior escrito de fecha 24 del actual, tengo el honor de participar a V. S. que de los informes adquiridos del individuo JOSE ESCOBAR VILLANUEVA a que el mismo se refiere, resulta ser vecino de Igrías de la demarcación de este Estado y antes del Glorioso Movimiento Nacional era de Izquierda Republicana y propagandista para el frente popular, cediendo gratuitamente un espacio de su casa para el centro de Izquierda donde se hizo intensa propaganda. Durante la dominación roja ensalaba el régimen comunista, poniendo de manifiesto que los de Derechas, no les daria de comer como ellos, vió con satisfacción que sus tres hijos ingresaron voluntarios en las milicias anarquistas "Rojo y Negro", los cuales con su ayuda se dedicaron a sacrificar el ganado requisado a los vecinos del pueblo especialmente a los derechos a quienes este decía que debían ser los primeros; tiene bienes consistentes en dos casas, varias fincas rústicas, 5 caballos, varias mayores, bastante ganado lanar y carnería en Yequeda.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
 Huasca el 21 de Julio de 1960.  
 El Comandante del Estado.

*[Handwritten signature]*

Señor Jefe Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas.

El requeinado de varios puercos que también fue depositado en su corral, siendo él y sus tres hijos (hoy detenidos estos tres) los que llevaban la dirección del matadero y ordenaban el sacrificio de los reses que se trataban de matar y distribución de la carne. Se le considere derogado al Glorioso Armasiento Nacional.

Por lo tanto  
 Dios guarde a V. S. muchos años  
 Huasca el 20 Julio 1960  
 El Jefe local

*[Handwritten signature]*



H. Jefe Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Huasca.

PROVIDENCIA

En Huesca a <sup>14</sup> \_\_\_\_\_ días de <sup>2</sup> agosto  
de mil novecientos ~~veinte~~ \_\_\_\_\_

Juez  
**Sr. Vidal**

A B I N

Por recibido los anteriores informes del Alcalde Comandante del Puesto de la Guardia Civil, Jefe Local de S.M. y de las Juntas y Curas Párrocos debidamente cumplimentados unidos al expediente de su fuero.

Lo proveo y firma S. J. hoy 16

Atenciones.- en el mismo día se cumple lo mandado en la providencia anterior, hoy 16



10

Auto.—En Huesca a seis de Agosto de mil novecientos cuarenta

Resultando.—Que de las diligencias practicadas existen indicios racionales para suponer que Jose Bevilacqua se opuso al Triunfo del Movimiento Nacional

Considerando.—Que los hechos relatados pudieran estimarse por ahora y sin perjuicio como incursos en el apartado 1) del art. 4.º de la ley de Responsabilidades Politicas de 9 de Febrero de 1939, imputables al inculpado.

Considerando.—Que a tenor de lo preceptuado en el art. 45 de la indicada Ley, tan pronto como aparezcan algún indicio racional de responsabilidad para el inculpado, mandará el Sr. Juez al Boletin Oficial del Estado y la Provincia, un anuncio de incoación de expediente.

Remitase a los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia el anuncio que se refiere el art. 45 antes mencionado con los datos consignados en el articulo 46, y verificada que sea la publicación, extiéndase por el Secretario la diligencia a que alude el párrafo 2.º del articulo 48 de la referida Ley.

Asi lo manda y firma el Sr. Juez, D. Pascual Vidal Aznárez, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

Diligencia.—Seguidamente se remite a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, de lo que yo, el Secretario, doy fe.



JUZGADO INSTRUCTOR  
de  
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS  
HUESCA

Av de Cabestany nº 2

15 11

# CÉDULA DE CITACIÓN

En el expediente de Responsabilidad Política núm. 560 de 1940 seguido contra Vd., se ha dictado por el Sr. Juez Provincial, mandándole citar para que comparezca ante este Juzgado, sito en Huesca, ~~exp. de Navarra núm. 4~~ el próximo día 26 de agosto, a las 11 horas, a fin de darle lectura de los cargos que le resulten y los conteste y se defienda y oírlos; bajo apercibimiento, de que en caso de no hacerlo, le pararán todos los perjuicios a que haya lugar y proseguirá la tramitación del expediente sin más citarle ni oírle.

Y para que tenga la citación acordada su debido efecto, expido la presente cédula en Huesca 22 de agosto de 1940. ~~En la~~ ~~Victoria.~~



El Secretario,  
*[Firma]*

Sr. D. José Besora Villanua  
*Lasi Bero*

IGRIS

Comparecencia del inculpado

Don Jose Bescoas Villanna

12  
En Huesca a veintisis de agosto

de mil novecientos cuarenta

Ante S. S. y de mí el Secretario comparece el arriba expresado, el cual manifiesta llamarse como queda dicho de 63 años de edad, estado viudo, oficio Labrador, natural y vecino de Igrines, a quien el Sr. Juez recibió juramento en forma legal, haciéndole saber los apercibimientos legales; interrogado convenientemente manifiesta:

Que con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional pertenecía como afiliado al partido de izquierda republicana.  
Que no es cierto que durante la dominación roja ensalzara el régimen comunista.

Que es cierto que en su casa estaba el centro de izquierda republicana donde se reunían para hablar.

que no es cierto fuera propagandista del frente popular ahora bien

que es cierto voto el para el frente popular.

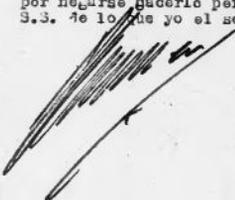
que no es cierto interviniera en la requisita del ganado de personas de merechas ahora bien que si sacrifico en su casa por orden del comité el ganado de su pertenencia.

que no es cierto alentara a sus hijos a que ingresaran en el ejército rojo como voluntario, pero que estos tubieron que hacerlo cuando les llego sus quintas.

Que en la actualidad no pertenece a EET y de las JONS.

Que es incondicionalmente adicto al Glorioso Movimiento Nacional.

Y no teniendo nada mas que manifestar leida que le fué la presente por noarse hacerlo personalmente se afirma y ratifica y firma con S.S. de lo que yo el secretario doy fé

  
Luis Bescoas Villanna





RESPONSABILIDADES POLITICAS  
JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

HUESCA

18 13  
Previsiones que se hacen a

José Berroa Villanua

Exp. n.º

1.º Se le concede un plazo de cinco días, a partir de esta fecha, a fin de que aporte la prueba testifical y documental que interese a su defensa, o para que la proponga en un escrito, que deberá contener todos los datos necesarios para su práctica de oficio.

2.º No podrá ausentarse del lugar en que resida al iniciar-se el expediente, sin permiso de este Juzgado.

3.º Que en caso de infringir el inculpado la anterior prohibición, será detenido y procesado por el delito de desobediencia grave a la Autoridad.

4.º Que en el plazo de ocho días deberá presentar ante el Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge si fuera casado, de los que tuviera en su poder, propiedad de terceros, y de todos sus deudos. Esta relación será valorada y al final de ella expresará también el número de hijos legítimos, naturales reconocidos o adoptivos menores de edad o incapacitados que tuviere a su cargo.

5.º La falta de presentación de esta declaración en el plazo indicado, se castigará también como delito de desobediencia grave a la Autoridad, y la ocultación de bienes, simulación de deudos y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penas como constitutivas del delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que, por su gravedad o intencionalidad, revestían carácter punible.

6.º Que desde la fecha de esta primera declaración, no podrá realizar actos de disposición de bienes bajo apercibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento de bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

Huesca 26 de agosto de 19 40

Año de la Victoria.

*José Berroa*

D. José Bascos Villanua a efectos en el expediente de Responsabilidad politica que con el número 560 se le instruye, y en cumplimiento del apartado 3.º del art. 49 de la ley de 9 de Febrero de 1939, declara bajo juramento poseer:

BIENES PROPIOS: Una casa en Xequeda Valorada en.....	25.000
Diez y siete Campos dedicados a distintos cultivos	30.000
Una casa en Igrles	2.000
Doce campos en Igrles dedicados a varios cultivos	30.000

Valor total aproximado de los mismos: Pesetas 87.000

BIENES DE SU CÓNYUGE:

ninguno

Valor total aproximado de los mismos: Pesetas \_\_\_\_\_

BIENES DE OTRAS PERSONAS QUE OBRAN EN SU PODER:

ninguna

Valor total aproximado de los mismos: Pesetas \_\_\_\_\_

DEUDAS: a D. Tomas Minguez.....	20.000
a varias personas	10.000

30.000-

FAMILIARES O PERSONAS QUE TIENE A SU CARGO, especificando edad de los mismos: cinco hijos de ellos dos hemoras de edad, y una tia de estos que vive en su compania.

Huesca a 26 de Agosto de 1940

(Firma y rubrica)  
*José Bascos*



José Bescos Villama en propuesta de prueba de defensa que en el expediente de responsabilidad política se me sigue en ese Juzgado tengo el honor de exponer.

Que aunque con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional pertenezca al partido de izquierda republicana, lo fui como simple afiliado pero nunca con animo de entablar lucha política, que mi casa nos reuniamos los que la integrabamos pero no con el fin de coaccionar ni luchar sino simplemente para nuestras expansiones y meriendas. Nunca intervine en saques ni de manes y cuando las fuerzas rojas intervinieron el pueblo por orden del comite tuve que sacrificar el ganado de mi pertenencia, pero nunca el de los vecinos a quienes aconseje que los escondieran con el fin de que no fueran despojados de ellos. Tampoco es cierto coaccionara a mis hijos para su ingreso como voluntarios en las filas rojas, teniendolo que hacer forzadamente cuando fueron llamadas sus respectivas quintas.

Yagueña a 28 de Agosto de 1940

*José Bescos*



Los abajo firmantes todos ellos mayores de edad y con fecula personal del corriente año y vecino de Iglesias y Yequesa.

CERTIFICAMOS.- Que conocemos desde hace mucho tiempo a José Bescos Villanua al cual consideramos como un hombre trabajador y honrado, que si bien pertenecio al partido de izquierda republicana nunca se significo en nada, que en su casa se reunian mas que para tratar de ideologia politica lo hicieron siempre para sus expansiones y meriendas, que nos consta que no intervinieron requisas ni saques de ninguna clase y que el ganado que se sacrificaron el pueblo fué el de su propiedad por orden del comite, que nos consta tambien que sus hijos no ingresaron voluntarios en el Ejercito rojo sino cuando fueron llamadas sus quintas. Por todo lo expuesto anteriormente lo consideramos en la actualidad como adicto al glorioso movimiento nacional.

Iglesias y Yequesa a veintiocho de agosto de mil novecientos cuarenta.

*Bartholomeo Quintana*

*Hernando Quintana*

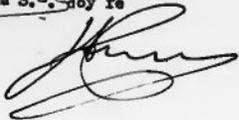
*Benjamin Charte*

*Julian Quintana*  
*Pedro Alegre*

Al Juzgado Provincial de Responsabilidades Politicas

Huesca  
*Mateo* *Mateo*

Providencia.- Por recibidos los anteriores pliegos de descargos debidamente cumplimentados unanse al expediente de su razon.  
Lo proveyo y firma S. S. doy fe



Diligencia.- En el mismo dia se cumple lo mandado en la providencia anterior, doy fe



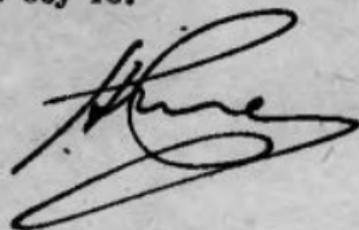
568  
**DILIGENCIA**

En Huesca a 22 de Septiembre  
de mil novecientos 40

Se extiende la presente en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que el anuncio de incoación de expediente de Responsabilidades Políticas a que se contrae las presentes diligencias de inserto en el número 201 del Boletín Oficial de la provincia perteneciente al día 5 de Septiembre de 1940, doy fe.



DILIGENCIA.- En Huesca a nueve de noviembre de mil novecientos cuarenta.- Se remiten oficio a las autoridades de Igriés, para que procedan a la valoración global de los bienes del expediente ya que no lo hicieron al emitir sus informes doy fe.



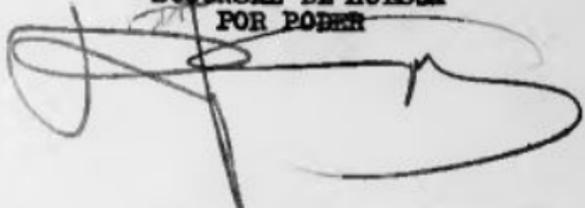
23  
17  
BANCO DE ARAGÓN  
ZARAGOZA

de ..... de 193

A los efectos del anuncio publicado en el Boletín Oficial de ésta provincia, en fecha 5 de los corrientes, venimos en manifestar a V.S. que JOSE BESCOS VILLANUA, es titular indistinto con JULIAN BESCOS ESCO, de la cuenta corriente de ésta Sucursal, nº 1.458, con saldo al día de la fecha de Ptas. 191'71 (ciento noventa y una pesetas con 71%).

Dios guarde a V.S. muchos años  
Huesca a 30 sepbre. de 1.940

BANCO DE ARAGON  
SUCURSAL DE HUESCA  
POR PODER



Sr. JUEZ DEL ESPECIAL INSTRUCTOR DE RESPONSABILIDADES POLITICAS-HUESCA.-



PROVIDENCIA

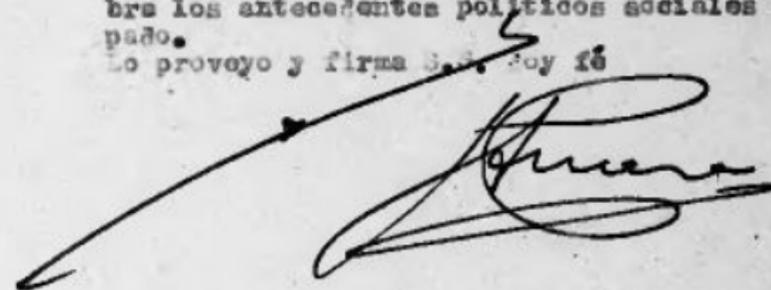
24 18  
En Huesca a treinta de septiembre  
de mil novecientos cuarenta

Juez  
**Sr. Vidal**

A S I N

Para mejor esclarecimiento de los hechos dirijese carta orden al Juez Municipal para que se reciba declaración a tres testigos de reconocida solvencia moral e incondicionalmente adictos al Glorioso Movimiento Nacional a tenor de los cargos que en el expediente le resulten, ampliando así mismo cuantos datos puedan facilitar a este Juzgado sobre los antecedentes políticos sociales del inculgado.

Lo proveyo y firma S. S. Hoy fé



Atenciones.-

En el mismo día se cumple lo mandado en la providencia anterior, hoy fé 

B3

Núm. 560...

Por providencia se hoy dictada en el expediente de Responsabilidades Politicas que se instruye contra Jose Bascos Villanna he acordado dirigir a V. la presente para que practique a la mayor urgencia las diligencias que mas abajo se indican resolviendo a este Juzgado una vez efectuadas.

Musota a Treinta de Septiembre 1940

DILIGENCIAS QUE SE INTERSAR

que se reciba declaración a tres personas de reconocida solvencia moral imparciales y veraces e incondicionalmente adictos al glorioso Movimiento Nacional a tenor del siguiente interrogatorio de preguntas.

- 1º Las generales de la Ley.
- 2º Si el inculpado pertenecia a izquierda republicana.
- 3º Si en su domicilio estuvo enclavado el domicilio de dicho centro
- 4º Si intervino en requisas de ganado, que fué sacrificado en su casa.



Sr. Juez Municipal de

Igries

*Po*

Residencia de los } Juzgado municipal  
que Sr. Villanue } de Iquitos a cinco de  
Octubre de mil novecientos cuarenta.

Por recibido que ha sido en este  
Juzgado el anterior expediente de ma-  
nifestación del Juzgado de Respon-  
sabilidades Políticas, se admite a  
tramite con la cualidad de una  
perjuicio de complacer en tanto  
el mismo interina y verificando  
que así sea devolvamos a la Autori-  
dad que lo reclama.

Lo proveyo y firma S. I. de que  
doy fe

Al Jefe municipal

José Villanue

Ante mí  
el Secretario  
Luis Chirán



Declaración del testigo } Sr. Iquitos a catorce de Octubre de  
Francisco Esteban Chirán } mil novecientos cuarenta ante el

Sr. Jefe municipal y de mí su Secretario, compareció el  
testigo propuesto, quien dijo llamarse como queda  
dicho, ser natural y vecino de Iquitos de 61 años de  
edad, casado, labrador, el que juramentado en forma  
legal prometió decir verdad en cuanto supiere y  
fuese preguntado y siendo a tenor del interrogatorio  
que aparece en el anterior expediente

- a la 1ª dijo: que no le compete ninguna.
- a la 2ª dijo: que es cierta
- a la 3ª dijo: que es cierta
- a la 4ª dijo: que ignora si interino o no en requisitos pero  
le consta al delirante que en su casa se mataba el ge-  
nado.

Yo no tengo nada más que decir y que lo dicho es la  
verdad en obsequio del juramento prestado. Dado que  
he fin a esta mi declaración, se afirma y ratifica en su  
continuo, firmando con el Sr. Jefe, de que certifico.

Al Jefe municipal

José Villanue

El testigo

Francisco Esteban

El Secretario  
Luis Chirán

Declaración del testigo } Sr. Iquitos a catorce de Octubre de  
Francisco Esteban Chirán } mil novecientos cuarenta ante el

Sr. Jefe municipal y de mí su Secretario, compareció el que  
dijo llamarse como queda dicho, ser natural y vecino  
de este pueblo de 50 años de edad, casado, labrador, el  
que juramentado en forma legal prometió decir ver-  
dad en cuanto supiere y fuese preguntado y siendo a  
tenor del interrogatorio que aparece en el anterior

- a la 1ª dijo: que no le compete ninguna.
- a la 2ª dijo: que es cierta
- a la 3ª dijo: que es cierta
- a la 4ª dijo: que ignora si interino o no en requisitos pero  
le consta al delirante que en su casa se mataba el ge-  
nado.

Qui no tiene nada mas que decir y que lo dicho es la verdad en descargo del juramento prestado. Hecho que lo fue esta su declaracion, se afirma y justifica en su contenido, firmando con el Sr. Juez y el que certifica.

El juez superior  
**José Villavicencio**

El testigo  
**Miguel Grau**

El secretario  
**Leandro Oliva**

Declaracion del testigo y Acreditacion y ante el mismo Sr. Juez, Secretario, comparecio el testigo que dijo **Manuel Torres** queda dicho, ser natural y vecino de esta localidad, de 53 años de edad, casado y legalizado, quien juramentado en forma legal prometo decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado y en todo a tenor del interrogatorio que aparece en el expediente precedente.

La 1ª dijo: que no le compete ninguna  
La 2ª dijo: que es cierto  
La 3ª dijo: que es cierto  
La 4ª dijo: que ignora si interviene o no en negocios de ganaderia, pero si sabe el que habla, que en caso del inventario se beneficiaba el ganado.

Qui no tiene nada mas que decir y que lo dicho es la verdad en descargo del juramento prestado. Hecho que lo fue esta su declaracion, se afirma y justifica en su contenido, firmando con el Sr. Juez y el que certifica.

El juez superior  
**José Villavicencio**

El testigo  
**Agustín Torres**

El secretario  
**Leandro Oliva**

Atestiguo de lo obrado en las actuaciones diligencias, con comunicacion de esta fecha se remite a la Autoridad de su procedencia por el mismo conducto que se ha recibido  
Aguilera 14, Octubre 1940



ALCALDIA NACIONAL  
DE  
**IGRIES**

Negociado \_\_\_\_\_  
Núm. 163

Comunicacion de fecha 9 del actual, relativa a la valoración de bienes del invadido, vecinos de este distrito por vecinos

**Villavicencio**, tengo a bien participar a V. S. que como tratador que es el que suscribe y como amovado por vecinos de esta localidad de reconocida solvencia moral y completa adhesion a la Causa Nacional, se ha practicado lo mas oportunamente posible la tasacion de cada uno de los predios del expediente, dando un resultado global de cuarenta mil quinientos (40 000 pts).

40.000

En fe y fecho a V. S. muchos años  
23 de Agosto 1940



El Alcalde  
**Antonio Oval**

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades  
Peticiones de **Huana**



FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONA-  
LISTA Y DE LAS J. O. N. S.

SALUDO A FRANCO  
IARRIBA ESPAÑA

DEFATURA LOCAL DE

*Jyris*

Registro usita con

Comencando a un escrito de  
fecha 9 del actual, relativo  
a la valoración de bienes de los  
inculpatos, vecinos de este distrito Jyris Barrio  
Villanueva, tengo a bien participar a V. S. que  
como he tratado que es el que sucesivos y además  
autorizado por vecinos de esta localidad de re-  
conocida solvencia moral y completa adhe-  
sion a la Causa Nacional, se ha practicado lo  
mas aproximadamente posible la tasación  
de cada uno de las propiedades del expulsi-  
tado, dando un resultado global de cuar-  
ta mil pesetas (4000 p<sup>tas</sup>)

Dios guarde a V. S. muchos años  
Jyris el 25 de Mayo de 1940

El jefe local

*Ramiro Arroyo*



Dr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades  
Políticas de Huesca





Expediente número 560

49.000

En contestación a su respetable escrito, tengo el honor de participar a la superior autoridad de U.S. que de las gestiones practicadas para averiguar el valor de los bienes del inculpa-do, JOSE BERGOS VILLANVA, vecino de Icaica, resulta que se ha hecho lo mas aproximadamente posible y se calcula en un valor total de unas CUARENTA Y NUEVE MIL PESETAS.

Quedo a U.S. muchas años,  
Huesca 3 de Diciembre de 1940.  
El Cabo Comandante del puesto.

*Victorino Garcia Ruiz*

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades políticas de la provincia.

HUESCA



**DILIGENCIA**

En Huesca a <sup>30</sup> ~~veintinueve~~ de Julio <sup>EE</sup>  
de mil novecientos veintinueve

Se extiende la presente en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que el anuncio de incoacción de expediente de Responsabilidades Políticas a que se contrae las presentes diligencias de inserto en el número 118 del Boletín Oficial del Estado perteneciente al día 28 de Julio de 1929,  
doy fe.



160  
Virreyado mm.  
Principal de  
Luzern

31 26  
Como me interesa en su comu-  
nicación de fecha 13 del actual,  
tengo a bien participar a V. S. que  
el encartado José Desces Villama  
tiene como hijos, llamados Julio,  
Anís, José, Vicente y Mercedes. Des-  
ces Anís de 25, 23, 20, 25 y 28 años  
de edad aproximada y respectivamente,  
debe hallarse al 1º de haber detenido  
en la Carcel de Olmosa, al 2º y 3º el  
día 13 del actual los fue comutada la  
libertad condicional, hallándose  
en su actualidad en su misma casa  
donde es de suponer trabajan en  
beneficio de la misma y gozando  
el sueldo o jornal que podian gozar  
ya lo 4º y 5º como siempre que son tam-  
bien se hallan en su casa trabajando  
las facenas propias de su sexo.

El mencionado encartado reside  
en Diqueada, perteneciente a este distrito  
y en la actualidad es vinda.

Lo que por medio del presente co-

memorias a V. para su conocimiento  
y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. muchos años

Agosto 18 de Marzo de 1941

M. Juez municipal

Jose Villanua



Al Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Buenos

P. 4.688.928



Expet. n° 550

DELEGACIONES QUE SE INTERE

32 CP  
Or-providencia de hoy dictada en el expediente de Responsabilidades políticas que instruye contra JOSE ESCOS VILLANUA he acordado dirigir a V. la presente para que practique en el PLAZO UNICO DE CINCO DIAS, y sin lugar a reiteración, las diligencias que mas abajo se indican, devolviendo a este Juzgado JUNTO CON LA PRESENTE una vez efectuadas.

Yaguajay, a 10 de Mayo de 1.941.  
EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL

Designará tres vecinos bien enterados y competentes quienes tasarán en el valor que estarían hoy en venta los bienes propiedad del inculpada, señalando si son rústicos, urbanos o riqueza pecuaria y expresando al final el valor de cada clase en Pesetas.

Dr.

Juez Municipal de

Yaguajay.



Videncia que se dio a diez y siete de Mayo de  
1891. Villanueva mis movimientos en esta causa.

Por recibido que ha sido en este Juzgado la presente  
cuenta - orden, no ha bugas a cumplimiento  
mientras que el interesado que reside  
en Sigüenza pertenece a este Juzgado y habien-  
do recibido en dicho Juzgado otra cuenta - or-  
den al mismo fin, queda cumplimentada  
cuanto en la presente se trata, devolviéndose  
sin bugas la tasación que en esta se ordena.  
Lo proveo y firmo. S. S. de que doy fe.

Al Juez municipal

Jose Villanueva

Ante mí  
El Secretario  
Leandro Obispo

sheupeY



Expet. n.º 550



DILIGENCIAS QUE SE LEYERON

Designaré tres buenos bienes enterados y competen-  
tes quienes tasarán en el valor que estarían hoy en  
venta los bienes propiedad del inculpaado, señalando  
si son rústicos, urbanos o fidejuesas pecuaria y expre-  
sando al final el valor de cada clase en Pesetas.

Sr.

Jefe Municipal de

Sigüenza.

Pa



Diligencias.- Quehaceres a veintisiete de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.  
Queden unidas al expediente de su rason las diligencias sobre informacion testifical, tasacion pericial de los bienes y datos de familia, asi como los informes de bienes emitidos por las autoridades. Hoy fé.



Auto. - En *Quaranta* treinta y seis de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno

**Resultando:** Que el presente expediente se instruye por orden del Tribunal Regional de esta jurisdiccion, fecha *27* de *Junio* de mil novecientos *Quaranta*, que obra al folio *18* de las actuaciones.

**Resultando:** Que practicadas las diligencias de peticion de informes sobre los bienes pertenecientes al expedientado, y remitidos oportunamente por el Alcalde, Jefe Local de FET. y de las JONS., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, recibida la declaracion jurada del expedientado y publicados los anuncios pertinentes en los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia.

**Considerando:** Que habiéndose practicado todas las diligencias que se estimaron conducentes para la comprobacion de los bienes pertenecientes al expedientado, sin que se halle indicada ninguna otra que ofrezca mejor resultado, es pertinente elevar lo actuado al Tribunal Regional, de acuerdo con lo que determina el articulo 52, párrafo 2.º, en relacion con el articulo 29 e), para que resuelva lo procedente conforme al articulo 55.

**Se declara** concluso el presente expediente, que se remitirá con el resumen de pruebas y atento oficio al Tribunal Superior.

Lo mandó el Sr. Juez Don *Francisco de Paula* y firma conmigo el Secretario *Joy fe.*



Don NORBERTO ASIN YRIARTE, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de HUESCA, instructor del presente procedimiento N.º 1.281, seguido contra JOSE BESCOS

VILLANUA vecino de IGRIES en cumplimiento de la ordenada en la Ley de 9 de Febrero de 1939, tiene el honor de exponer: Se inició este expediente por orden de proceder de ese Tribunal (Fol. 1º)

**SOLICITADOS LOS INFORMES OPORTUNOS DAN POR RESULTADO:** (Fols. )

De izquierda Republicana y propagandista del Frente popular, cedió gratuitamente un salón de su casa para el centro de Izquierdas, donde hizo intensa propaganda iniciado el movimiento ensalzaba el regimen comunista, vio con satisfacción que sus tres hijos ingresaran voluntarios en la milicia roja, "Roja y Negra" los cuales con su ayuda se dedicaron a sacrificar el ganado requisado a los vecinos del pueblo especialmente a los elementos de derechas, diciendo que estos debían ser los primeros.

BIENES: por un valor aproximado de unas 40.000 pesetas.

FAMILIARES: cinco hijos y su tía que vive en compañía de ellos. (Fol. 5,6,7,8,23,24,25).

**Incoación del expediente en la Prensa oficial (Fols. 21 y 22) y hechas prevenciones (Fol. 3. ), y EL INculpado EN SU DECLARACION MANIFIESTA:** (Fol. )

Que pertenecía al partido de Izquierda Republicana, que no ensalzó nunca el regimen comunista, que en su casa estaba el centro de Izquierda Republicana donde se reunían para hablar, que voto a las izquierdas pero sin ser propagandista, que no intervino en la requisita de ganado pero que lo sacrificó por orden del Comité, el de su pertenencia, que no aliento a sus hijos a que ingresaran en el ejército rojo sino que lo hicieron cuando llamaron su quinto.

BIENES: 87.000 pesetas aproximadamente, (Fol. 12 y 14)  
FAMILIARES: cinco hijos y una tía de estos que vive en su compañía Fol. 14  
**LA PRUEBA APORTADA POR EL INculpado DA POR RESULTADO:** (Fols. )

Concuerda con la declaración que tiene prestada el expedientado.

Posee una libreta de la Caja de Ahorros en el Banco de Aragón de Zaragoza con un saldo a su favor e indistintamente con Julian Bescos, de CIENTO NOVENTA Y UNA CON SETENTA Y UN CENTIMOS. Fol. 15,16,17).

Los familiares que tiene a su cargo son los tres primeros o sean Jose, Vicenta y Mariana, se encuentran detenidos y en cuanto a los otros dos como mujeres que son trabajan en su casa no percibiendo sueldo alguno Fol. 26.

**PRACTICADA DE OFICIO PRUEBA TESTIFICAL RESULTA:** (Fols. )

Concuerda con los informes emitidos por las autoridades ignorando si intervino en la requisita de ganado pero afirmando que lo sacrificó en su casa,

BIENES: por un valor aproximado de 40 a 49.000 pesetas. Fol. 20).  
Practicada nueva tasación resulta que posee bienes por un valor aproximado de 60.000 pesetas. Fol. 29.

El Instructor que suscribe considera a JOSE BESCOS VILLANUA, incurso en los apartados c), e), l) del artículo cuarto de la citada Ley en la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad.

No obstante, ese Tribunal con su superior criterio resolverá.

HUESCA a 11 de mayo de 1941.

El Instructor

Diligencia.—Seguidamente se remite a la Superfuerza el presente expediente que consta de 30 folios útiles y debidamente numerados, acompañado de auto, oficio. Dos fe.

Auto

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza veintidós de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno

*San Agustín*

PROVIDENCIA. — Zaragoza veintidós de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acúcese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días. Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R:

*G*

*Pres. del Sr. Agustín*

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

*[Signature]*



AUTO

Zaragoza veintinueve de Noviembre

SEÑORES

de mil novecientos cuarenta y uno.

Presidente

D. Pascual G. Santandrea

RESULTANDO: Que seguido expediente para la de-

Vocales

D. José de la Cruz

paración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera ha-

D. Arturo Guillen

llarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Po-

líticas de 9 de febrero de 1939, el encartado José

Pascual Vallanueva, en el mismo se han practicado

cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal

y económica, apareciendo hallarse presente.

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la pre-  
citada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que  
dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas  
de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado José  
Pascual Vallanueva o sus herederos, por término de tres días,  
para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta  
y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirjase carta orden al  
Juan Municipal José que devolverá cumplimentada; y  
transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dese cuenta para acordar  
lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario  
certifico:

*[Handwritten signatures: Pascual Santandrea, Arturo Guillen, José de la Cruz]*

DILIGENCIA: En la propia fecha se cumplió lo mandado, certifico:

*[Handwritten signature]*

VIVA ESPAÑA! VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

# Telegrama Oficial Postal

Zaragoza de *Diciembre* de 194*4*

EL T.<sup>o</sup> CORONEL PRESIDENTE

A *Juan Comuñal*

**TEXTO:** Este Tribunal en el expediente seguido con el número *1981*, contra *est* *Procial Allauka* ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarente y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.

De O. de S. S.<sup>a</sup>

El Secretario,

*José María San Agustín*



*Pm.*



AL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS.

JOSE BESCOS VILLANVA, mayor de edad, labrador, natural de Igrías y vecino de Yequeda (Huesca) ante V.S. comparece con, todo respeto por medio del presente y dice:

Que habiendo sido notificado por à Juzgado Municipal de Igrías del derecho que le corresponde para presentar descargos en el expediente que con el num 1.981 se me sigue por ese digno tribunal, y haciendo uso del tal derecho vengo en presentar los siguientes: Ignoro el motivo de haberseme acusado, pero quiero en todo tiempo mostrar mi inocencia:

Posiblemente se me acusara, pues así lo he oido en distintas ocasiones, de haber sido propogandista de izquierdas; a esta acusación, tengo que manifestar, que mi grado de incultura (desgraciadamente) no creo que fuese muy alagueño, para hacer una clase de propoganda, que precisamente habia de esta llena de sofismas, y yo como es logico, nada sé de sofismas ni mocos de propoganda de izquierdas; tambien se dice, que bote a las izquierdas; como Sr pueden atestiguar persona alguna esta clase de infamias?, jamas vote a nadie, pero aunque así lo hubiese hecho, todo el mundo sabe que el sufragio era secreto, y por tanto nadie en absoluto pues de decir a quien vote, y mucho menos, no habiendolo hecho, como no lo hice, y para ello me remito a las listas de censo electoral y ver si en ellas consta mi nombre como elector.

Tambien se me acusa segun oidas, de haber tenido un circulo en el cual se reunian los izquierdistas; esto es tan falso como lo anterior, pues yo solamente he tenido la industria de un cafe, como puede demostrarse por la contribución industrial, y en tal cafe tenian entrada todo el mundo, tanto de derechas como de izquierdas pero en modo alguno, el citado cafe ha servido para reuniones, ni de izquierdistas, ni de derechistas, y si solamente era un negocio de cafe a explotar.

Tambien se me acusa de haber regentado un matadero durante el dominio marxista; este es así mismo falso; el que suscribe, ha tenido industria de carniceria, y al igual que ocurre a todos los magocientes de esta clase, los dias que tenia matacia, como es muy natural, tenia que ir a vera sacrificar las reses y a controlar el peso de las mismas, pero nunca lo fue como empleado de la industria marxista, puesto que esta y por haberlo visto en el mata

dero, tenia sus empleados que eran soldados de intendencia. He de manifestar tambien en esta escrito, si es que me es permitido, que en una ocasion y al notificarme el seguimiento de expediente, se me entregó una hoja, en la cual firmé, y debido a mi nerviosismo y falta de cultura, tase bienes de mi pertenencia en un valor que en modo alguno pueden tener las fincas; a estos efectos, calculo que las citadas fincas, vienen a tener un valor aproximado de 50.000 a 60.000 mil pesetas; recuerdo tambien que en la citada hoja, habia que decir las personas que eran acreedoras mias, y tambien y debido a las mismas circunstancias, me olvide de algunas que tienen creditos pendientes contra mi, y entre ellos, hay incluso un acreedor con escritura pública al que le adeo VEINTICINCO MIL PESETAS y este Sr es Don Canuto Gracia, vecino de Huesca; tambien adeudó a Don Tomas Minguez, Canonigo de la Catedral de Huesca, la cantidad de VEINTE MIL PESETAS, y a varios mas que en este momento no recuerdo, unas diez mil pesetas. Esta Sr, es la realidad de todo y puede facilmente comprobarse, lo mismo lo que se refiere a mis descargos, que a las deudas que tengo; las priemas aseveraciones de este escrito, osea las que se refieren a mi actuacion con anterioridad al movimiento, asi como las que se refieren a durante el mismo, las atestiguan, asi como que he sido concejal con la dictadura del Sr Primo de Rivera, y por tanto persona de orden, las firmas de los vecinos de los pueblos de Igrías Apies. Coscollano y Yequeda (Huesca), que aparecen al pie de este escrito; y las referentes a las deudas que manifiesto, nadie mejor que los acreedores con sus documentos de credito.

Por todo ello al Tribunal suplico se digne admitir e te escite de descargos y en su día y si lo estimase pertinente practicar prueba para averiguar la realidad de todo lo manifestado, y absolver el expediente sin dar lugar a sanción alguna.

En gracia al mismo tiempo que Justicia, que con todo respeto solicito en Yequeda para Zaragoza a catrcos de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

*Don Benito*

*Guillermo Savana*

*Pablo Bendun*

*José González*

*Guillermo Savana*

*Victoriano Elabey*

*José Villanua*  
*Benito Martínez*

*José Guis*

Ilmo Sr Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas.

ZARAGOZA

Los abis formados vecinos y naturales  
de este pueblo de apies:

Castellano: Don Juan José Bernal  
Dilectissimo natural de Liria y vecino  
de Sagunto durante su estancia en  
este pueblo de apies en donde ha obis-  
nado, o sea desde Lirio del año 1757  
hasta Abril del mismo año que  
estubo como obisnado en este pueblo  
no se sabe tomar parte en ninguna  
clase de propaganda mormona  
como tampoco sabe ni tiene in-  
tervencion con ninguna obisnacion  
que se dedicaba solamente a sus que-  
rijos de casa y atender a sus otros hijos  
que con el mencionado Juan estaban  
obisnados y alojados en la misma  
casa. Y desde abril del mismo año  
que murcho obisnado a Castellano  
(Huesca) no sabemos su obisnacion.  
Y por...

este escrito y suscribe sus señores señores  
quien preside presentando este escrito  
firmado por el interesado, lo fir-  
maron en copia a calce de sus  
señores al civil sucesión de sucesión  
de y una.

Señor Don Francisco Santes  
y  
Melin Gammartin

Señor Don  
Señor Don

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de  
haberse presentado escrito de defensa por el encar-  
tado José Bescos Villanna Zaragoza  
veinte de enero de mil novecientos  
cuarenta y dos.

*[Handwritten signature]*

PROVIDENCIA.-Zaragoza, veinte de enero de mil  
novecientos cuarenta y dos.

Señores

Dada cuenta, únase las diligencias escrito y

G<sup>o</sup> Santanreu

documentos que anteceden al expediente de su razón,

Martin

Guillen

y comuníquese al Sr. Ponente, por término de

cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubri-  
ca el Sr. Presidente, de que certifico.

*[Handwritten signature]* *[Handwritten signature]*

DILIGENCIA.-Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.



**VIVA ESPAÑA! VIVA FRANCO!**

**RESPONSABILIDADES POLÍTICAS**

**TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA**

**TELEGRAMA OFICIAL POSTAL**

Zaragoza 23 de Enero de 1942.

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Juez Municipal de

IGRIES

**TEXTO:**

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 1.981 . contra el vecino de ese pueblo JOSE BESCOS VIZCARRA , con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo correspondan.

De O. de S. S.  
EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL.

*(Handwritten signature)*



*Pro*

Videncia por el Jefe a veintidos de Febrero de  
de Villanua, con noventa y dos.

Procedida que ha sido en este Juzgado de  
antes en la orden juntamente con la copia  
de la sentencia recaída contra S. José María  
Villanua, cumplase cuanto en la misma se  
tiene prevenido que así sea devuélvase a la  
autoridad de su procedencia.

Lo proveyo y firmo S. J. de que doy fe

del que ordeno

Jose Villanua

ante mí

el Secretario

Francisco Obispo

Diligencia de notificación y seguidamente se al  
a José María Villanua, Secretario de este Juzgado  
trasmisión al Jefe de Seguros y parados con  
por José María Villanua, le notifique en forma legal  
la anterior providencia y carta orden, e hizo entrega  
del testimonio de la sentencia recaída contra el mismo,  
quise enterado y firma conmigo el Secretario de  
que certifica

Jose Bisco

Francisco Obispo

## SENTENCIA

En la Ciudad de Zaragoza, a veintitres de Febrero  
de mil novecientos cuarenta y dos.

Examinados por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas,  
constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del  
Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra JOSE  
BESCOS VILLANUA, mayor de edad, viudo, industrial,  
vecino de Igríes (Huesca), solvente.

SEÑORES

Presidente

D. Pascual García  
Santandreu.

Vocales

D. José María Martín  
Clavería.  
D. Arturo Guillen de  
Urzaiz.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que JOSE BESCOS VILLANUA estuvo afiliado al partido de Izquierda Republicana, cuya Centro tenía instalado en su casa, realizó propagandas en favor del Frente Popular; inició el glorioso Movimiento Nacional sacrificaba en su establecimiento de carnicería el ganado requisado a los vecinos del pueblo. Sus hijos ingresaron en la columna ~~luz~~ "Rojo y Negro". Posee bienes tasados pericialmente en 60.000 pesetas y el inculcado en su declaración jurada los valora en 87.000 pesetas, declara asimismo deudas y tiene a su cargo cinco hijos mayores de edad y una tía.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en 'LOS caso s c)e'l) del artículo 4.º de la Ley mencionada' todavía que reve'an una manifiesta adhesión a 'la subversión marxista y oposición activa al glorioso Movimiento Nacional', sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de 'la responsabilidad,

y merecen la calificación de menos graves por lo que procede imponer al inculcado la s sanciones de restrictivas de la actividad y económicas

comprendidas en los grupo s I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado JOSE BESCOS VILLANUA, de Igrías, a la s sanciones de cinco años de inhabilitación absoluta y pago de la cantidad de CINCO MIL PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

DILIGENCIA.- En la propia fecha se remite carta orden; certificado.

DILIGENCIA. - Doy cuenta al Tribunal de que el día cinco marzo expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado JOSE BESCOS VILLANUA se haya interpuesto recurso alguno. Zaragoza, once de Abril de mil novecientos cuarenta y dos.

ACUERDO. - Zaragoza, once de Abril de mil novecientos cuarenta y dos.

SEÑORES  
Sr. Santandreu  
Martin  
Guillen

Habiendo transcurrido el término, sin que por el encartado JOSE BESCOS VILLANUA se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día seis marzo

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Juez Municipal de Igrías y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico:

José M.º San Agustín

DILIGENCIA. - En el mismo día se cumplió lo ordenado, certificado.



JOSE BESCOS VILLANUA, viudo, mayor de edad, labrador y vecino de Igrías (Huesca) provisto de la correspondiente cédula personal de tarifa 2ª Calsa 10ª nº 214 expedida en 10 de Septiembre de 1.941, que no adjunto por necesitarla para otros usos urgentes ante los dignísimos señores que componen ese Tribunal respetuosísimo comparezco y con la mayor atención digo:

Que sancionado por ese Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas por sentencia de 23 de enero de 1.942 y conociendo que el importe de la condena a satisfacer es el de CINCO MIL PESETAS, al amparo de lo dispuesto en el artículo 14 de la vigente Ley de Responsabilidades Políticas, intereso me sean concedidos plazos hasta el término de cuatro años para hacer efectiva la mentada sanción y afrezco a tal efecto cumplir cuantos requisitos de termina el mencionado artículo 14 dicha Ley.

Si se accede a mi petición que formulo con la representación legal que al fuero aragonés me otorga para regir la sociedad familiar que se ampara en mi patrimonio tendiendo a que este permanezca incólume para que cumpla su protección sobre nuestros descendientes; no se cause perjuicio a nadie, se llega a la efectividad generosa de la pena impuesta y se permite desenvolverse de una angustiosa e apremiante situación económica.

Es gracia que no dudo alcanzar de la rectitud acrisolada de los Señores componentes de este Tribunal, cuyas vidas guarde Dios muchos años.

Igrías (Huesca) a 2 de Marzo de 1.942.

*José Bescos*

Excmos. Sres: del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.-

ZARAGOZA

49  
¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

## Telegrama Oficial Postal <sup>194</sup>

Zaragoza *f* de *Mayo* de 1942

EL T.<sup>o</sup> CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas

ZARAGOZA

TEXTO:

Remito a V. S. el adjunto expediente número .1981  
seguido en la Comisión Provincial de Incautación de  
Bienes de este Tribunal contra *Enc. Besos*  
*Villanua* a los fines que tiene interesados  
del artículo 14 de la ley de esta jurisdicción.



Diligencia.- Doy cuenta al Tribunal de habersa recibido el anterior escrito por el que se solicita el pago aplazado de la sancion impuesta al encaortadomen este expediente.- Zaragoza cinco de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

*San Agustín*

A C U E R D O .- Zaragoza cinco de Mayo de mil nove-

Señores:                    3    cientos cuarenta y dos.  
                                  3    Dado cuenta: unase en anterior escrito el expe-  
                                  3    diente de su razon y como en el mismo se solicita  
                                  3    y de conformidad a lo que previene el articulo  
                                  3    14 de la Ley de 9 de Febrero de mil novecientos  
                                  3    treinta y nueve, se accede a que por el encaortado,  
                                  3    José Besós Villanova se satisfaga

la sancion que le ha sido impuesta de cinco mil pesetas, en los siguientes plazos: el primero de 11 mil quinientas pesetas que hará efectivas dentro del plazo de tres meses a contar desde la notificacion de este acuerdo; y las Tres mil quinientas pesetas res antes que abonará en el plazo de dos años: debiendo no obstante prestar garantia suficiente para responder de dicho pago aplazado y para cumplimiento de este acuerdo se delega en el Juan Civil Especial a cuyo fig le será remitido este expediente, solicitando seuse de recibo.

Lo acordaron los señores que al margen se expresan y rubrica el señor Presidente, de lo que certifico.

*[Handwritten signature]*

*José del San Agustín*

Diligencia.- En el propio dia queda cumplimentado, certifico.

*[Handwritten signature]*



COMISION LIQUIDADORA DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Ilustrísimo Señor:

En expediente de Indulto por Responsabilidades Políticas contra vecino de

*Sanidad* *Rovaris Villanueva* el que fué sancionado por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas a la sanción económica de 1.000 pesetas. Se ha acordado por resolución de esta fecha dirija a V. I. la presente, rogándole con toda urgencia proceda a practicar las diligencias siguientes.

Primera: Que se notifique al expedientado o a sus familiares más próximos, que por Decreto fecha *12 de junio 1957* otorgado por S. E. el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto total de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fué impuesta por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas.

Segunda: Que se les requieran para que precisen si existen actualmente, retenidos o embargados, bienes de la propiedad del referido sancionado, y caso afirmativo, teniendo en cuenta el Decreto de Indulto recaído y lo acordado en providencia de esta fecha en ejecución del mismo, se cancelen tales retenciones o embargos, practicándose las diligencias necesarias hasta dejar a la libre disposición del encartado o sus herederos los repetidos bienes.

Tercera: Que se practiquen cuantas diligencias sean precisas para dar cumplimiento al Decreto de Indulto dicho, y una vez efectuado se proceda por el Secretario a expedir o remitir a esta Superioridad testimonio en relación por duplicado de las diligencias practicadas

Acusará inmediato recibo, significándole despliegue la mayor actividad en el cumplimiento del presente despacho, y si transcurridos quince días sin haberlo devuelto cumplimentado, expresará por medio de oficio la causa que lo impida y a quien sea imputable.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, a 12 de Julio de 1957

El Presidente

*Rovaris*

Com. Liquidadora de Responsabilidades Pol. 20/1 26-7-57

Ilustrísimo Señor Juez de Ejecutorias del Juzgado n.º

*12/1*

*Huena*

Yo, el Infrascrito Secretario Judicial,

Doy fe: Que en esta Excelentísima Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, se ha recibido un oficio del Ministerio de Justicia que entre otros contiene el particular que hace referencia a todos los que en él se expresan y son los siguientes:

S. E. el Jefe del Estado con fecha *14 de junio* de 1957, se ha dignado firmar el siguiente Decreto: Visto el expediente de indulto de responsabilidades políticas de *don Rescoy Villanueva* condenado por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de *Lanzarote* en sentencia de *23 de octubre* a la sanción económica de *5.060 pesetas*

Visto la Ley de 18 de Junio de 1870, reguladora de la gracia de Indulto Decreto de 16 de Abril de 1945 y Orden de 27 de Junio del mismo año. De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia. Vengo en conceder a el indulto total de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fué impuesta en virtud de la expresada resolución. Lo que traslado a V. E. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, a *11 de Julio* de 1957 P. D. *Roberto Ortega* Rubricado

Lo inserto corresponde literalmente con su original a que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, expido el presente testimonio que firmo con el visto bueno del Excelentísimo Señor Presidente, en Madrid, a *10 de Julio* de mil novecientos cincuenta y *10*

V.º B.º:  
El Presidente,  
*Agustín Sanjaume*

*Manuel...*



Don TOMAS PEREDA IPURRIAGA

Magistrado-Juez Especial

de Ejecutoria del Juzgado número dos adscrito a la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas.

San Bernardo, 20

Al señor Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de HUESCA, atentamente saludo y hago saber: Que en la pieza separada de embargo para la efectividad de la sanción económica impuesta por responsabilidades políticas a JOSE BESOS VILLANUA

vecino de Igríes he acordado. en resolución de esta fecha, dirigir a V. S. el presente exhorto, por el cual, en nombre del Excmo. Sr. Don Francisco Franco Bahamonde, Jefe del Estado Español (Q. D. G.), le exhorto y requiero y en al mío pido y encargo se sirva aceptarlo y disponer su cumplimiento y devolución por el conducto de su recibo, una vez practicadas las diligencias que a continuación se expresan, pues haciéndolo así administrará justicia, quedando obligado con los suyos en casos análogos.

Dado en Madrid, a veintinueve de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

EL SECRETARIO.

*[Handwritten signature]*



DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

- 1ª.- Que se haga saber al expedientado o a sus familiares más próximos, que ha sido indultado de la totalidad de la sanción pendiente de cumplimiento o ejecución, que le fué impuesta por esta jurisdicción.
- 2ª.- Que se les requiera para que en el acto manifiesten, si en la actualidad existen retenidos o embargados bienes de su propiedad, a fin de proceder a su levantamiento.

-:-:-:-:-

Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas  
S. D. A.  
Nº 20/29-1-58

Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas  
E. I.  
Nº 616/13-2-58





PROVIDENCIA del Magis-  
trado D. Juan Señor Sa-  
rrena Velloso.-

En Huesca a primero de febrero  
de mil novecientos cincuenta y ocho.

Se acepta el precedente exhorto con la  
cualidad ordinaria de sin perjuicio, registrese, practiquense  
las diligencias que se interesan, y hecho devuélvase por el  
conducto de su recibo dejando nota.

Lo mandó y firma S. S.ª doy fe.

E/

*Juan Señor Sarrena*

Diligencia.- Seguidamente se da cumplimiento, en lo necesario,  
a lo ordenado en la anterior providencia. y expide orden al in-  
ferior de Iglesias: doy fe.-



JUZGADO DE INSTRUCCION  
HUESCA  
SECRETARIA  
ASUNTO

Exhorto 84-958.-

De orden del señor Juez de Instrucción de este Partido y cumpliendo lo acordado en el asunto que se anota al margen, dirijo a V. la presente a fin de que se sirva disponer la práctica de las diligencias que después se expresarán, devolviéndola una vez cumplimentada, sin dar lugar a que la sea recordada

Dios guarde a V. muchos años.  
Huesca, 1 de febrero de 1958.  
El Secretario

Sr. Juez de Paz de

I G R I E S

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se haga saber al expedientado JOSE BESCOS VILLANUA o sus familiares, que ha sido indultado de la totalidad de la sanción pendiente de cumplimiento de ejecución, que le fué impuesta por el Tribunal Especial de Responsabilidades Políticas.

Que se les requiera para que en el acto manifiesten si en la actualidad existen retenidos o embargados bienes de su propiedad a fin de proceder a su levantamiento.-



3 858388

videncia del Sr. Jefe a otros de S. de  
 que le unta de sus sucesores cincuenta  
 y ocho. Por ver visto que ha sido en este  
 quegado de procedente contra-orden  
 dimanante del Superior de Instrucción  
 de este Partido, se admitió a trámite con  
 la cualidad ordinaria de sus pro-  
 piedad, cumplidos con la misma  
 instrucción y habiendo fallado el expe-  
 ditado Sr. Juan Villanueva, proci-  
 guen las diligencias que se interaron en  
 la persona de su hijo, Julian Benos tras  
 y verificadas que así sea, devolvieron  
 a la autoridad de su procedencia por  
 el mismo conducto que se han recibido  
 y acompañados de las diligencias que  
 así ditan y cumplimiento.  
 Lo proveyo y firmo el Sr. Jefe de que soy fi



*J. de S. J. de S.*  
 Ante mí  
 el Secretario  
*L. Obispo*

W.2971.837

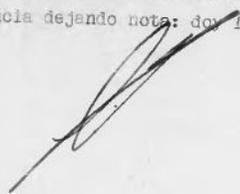
Diligencia. Seguidamente, se el Secretario de este juzgado  
 por fallecimiento del expresado Sr. Juan Villanueva  
 sus sucesores con el hijo del mismo llamado Julian  
 Benos tras, a quien hizo saber en forma legal habia  
 sido indultado de la totalidad de la sanción que le fué  
 impuesta a su difunto padre por el Tribunal Superior  
 de Responsabilidades Políticas.

Al propio tiempo le rogamos para que en este mis-  
 mo acto manifieste si en la actualidad existen re-  
 tenciones o embargos bienes de su propiedad a fin  
 de proceder a su levantamiento, a lo que contesta  
 que ignora si se hallan o no embargados sus propie-  
 dades, ya que el manifiesto que fué entregado  
 sin entorpecimiento de ninguna clase, quedando  
 entiendo y firmo después del Secretario, de que  
 certifico.

*Julian Benos*      *L. Obispo*



Diligencia.-Mussca, diez de febrero de mil novecientos cir-  
cuenta y ocho. La presente orden se une al exhorto de referencia  
y se reporta a su procedencia dejando nota: doy fe.-



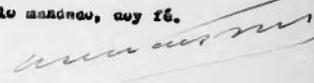
Providencia Juez Especial) Madrid diez y nueve de febrero de mil novecien-  
señor Pereda Iturriga ) tos cincuenta y ocho.

El anterior exhorto únese al expediente de su razón;  
remítase a la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Polí-  
ticas el testimonio interesado, y verificado archivase, anotán-  
dolo en el libro registro.

Lo mande y firme etc., doy fe.



Diligencia.- seguidamente se cumple lo mandado, doy fe.

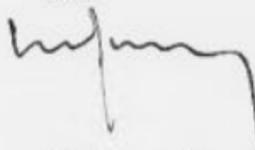


videncia del Registrado } Huesca, doce de diciembre de mil no  
Juan IX. P. Registrado.- } veientos sesenta.

Habiéndose enviado por la Superioridad el anterior expediente para su archivo en Secretaría de este Juzgado, cúmplase lo acordado.

Lo proveyó y firmará ESE hoy fé.-

E.-



Diligencia.-seguidamente se cumple lo acordado: hoy fé.-



—  
WV